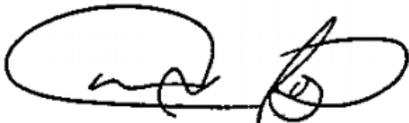


**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
N° 433/2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN  
MATERIA DE IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE IGLESIAS”**

**Honorable Representante**  
**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**  
Presidente  
Comisión Tercera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Bogotá

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 433 de 2022  
Cámara.

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 433/2022 Cámara “**Por medio del cual se adoptan medidas en materia de igualdad tributaria entre iglesias**”.



**Armando Zabaraín D´arce**  
**H. Representante Dpto. Atlántico**  
**Coordinador Ponente**

## **1. CONTENIDO**

El presente informe está dividido en 8 secciones subsiguientes al contenido, que se detallan de manera enumerada a continuación:

2. Trámite del proyecto de ley.
3. Objeto y contenido del proyecto de ley.
4. Sustento y Antecedentes normativos del proyecto de ley.
5. Conveniencia del Proyecto de ley.
6. Pliego de modificaciones
7. Declaración de impedimentos
8. Proposición.
9. Texto que se propone para primer debate en la comisión tercera constitucional de la cámara de representantes para primer debate del proyecto

## 2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 433 de 2022 de Cámara titulado “**Por medio del cual se adoptan medidas en materia de igualdad tributaria entre iglesias**”, fue radicado el día 16 de marzo de 2022, por los Honorables Representantes Adriana Magali Matiz Vargas, Armando Zabaraín D’ Arce, Y Buenaventura Leon Leon ante la Secretaria General de la Corporación. Dicho texto fue publicado en la Gaceta 189 de 2022.

El presente proyecto de ley es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, donde fueron designados como ponentes los H.R. Armando Antonio Zabaraín D’ Arce, Katherine Mirana Peña y Sara Piedrahita.

## 3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene como objeto principal, con base en los dos primeros artículos y en la exposición de motivos

La iniciativa en mención se compone de 2 artículos, y referencian las siguientes consideraciones:

- **Artículo 1:** Exención de gravámenes a la propiedad impuestos por la sobre tasa ambiental y el impuesto predial unificado.
- **Artículo 2:** Vigencia de la ley.

## 4. SUSTENTO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer funciones como la de interpretar, derogar y reformar las Leyes.

## 5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se extraen de la exposición de motivos los principales argumentos de los autores con los cuales se justifica la relevancia del presente proyecto de ley:

- El proyecto de ley es necesario para garantizar el derecho a la igualdad tributaria y con ello no solo precaver la aplicación distinta a la exención tributaria establecida en el artículo 24 de la ley 20 de 1974, por parte de las diferentes autoridades, sino también para que no sea necesario acudir a la jurisdicción para que se ampare el tan referido derecho a la igualdad tributaria.
- En razón a la pluralidad de confesiones religiosas y que muchas de ellas son propietarias de predios que están destinadas al culto, debe entenderse que los cobija la extensión del impuesto citado.

Ante la emergencia económica derivada de la coyuntura mundial se hace necesario adoptar medidas para mitigar el impacto económico en las iglesias colombianas que deben adelantar el proceso de consolidación de sus cultos, defendidos por la Constitución Política de Colombia, y este proyecto apunta justamente a consolidar el ámbito de la libertad religiosa, y pone al Estado como principal garante del ejercicio de la libertad de cultos al facilitar la operación económica de las iglesias.

Cabe anotar que se esperó por más de un mes el concepto de Ministerio de Hacienda sobre el proyecto de ley en cuestión, pero desafortunadamente no fue radicado durante los tiempos esperados y por tal razón, ante la ausencia de tan importante concepto, nos vemos en la obligación de presentar ponencia en este sentido. Sería importante contar con dicho concepto para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

## 6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

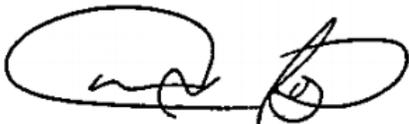
Después de analizado el articulado junto con la exposición de motivos presentada en el proyecto de ley sometido a consideración, no se considera necesario realizar ajustes al articulado.

## 7. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

## 8. PROPOSICIÓN.

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicito a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 433/2022 Cámara “**Por medio del cual se adoptan medidas en materia de igualdad tributaria entre iglesias**”, junto con el texto definitivo que se propone para primer debate. Cordialmente,



**Armando Zabaraín D'arce**  
**H. Representante Dpto. Atlántico**  
**Coordinador Ponente**

## 9. ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 433 DE 2022 CÁMARA, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN**”



***MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD TRIBUTARIA ENTRE IGLESIAS”.***

Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2022,

**“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de igualdad tributaria entre iglesias”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1:** Los inmuebles destinados al culto, curias diocesanas, casas episcopales, curales, seminarios o similares, pertenecientes a las iglesias y demás confesiones religiosas que se encuentran registradas ante el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, estarán exentas de los gravámenes a la propiedad impuestos por la sobre tasa ambiental y el impuesto predial unificado.

**ARTICULO 2. Vigencia.** La presente disposición legal rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias a la misma.

**Armando Zabaraín D´arce**  
**H. Representante Dpto. Atlántico**  
**Coordinador Ponente**